



Resolución Ministerial No. 240-2013-ED

Lima, 20 MAYO 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, dispone que el Sector Educación está conformado por el Ministerio de Educación, que es el órgano central y rector, y por sus diversos organismos públicos descentralizados;

Que, según la Primera Disposición Complementaria del Decreto Ley N° 25762, el Ministerio de Educación se encuentra facultado para dictar en el ámbito de su competencia, las disposiciones complementarias necesarias para perfeccionar su estructura y mejorar su funcionamiento;

Que, con Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, cuya finalidad es crear dicha autoridad como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil;

Que, en virtud de la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se derogó el literal b) del artículo 17 del referido Decreto Legislativo N° 1023; según el cual, el Tribunal del Servicio Civil era competente para resolver recursos de apelación en materia de Pago de Retribuciones;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 072-2013-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva que establece el procedimiento que desarrolla la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que deroga la competencia del Tribunal del Servicio Civil en materia de pago de retribuciones;

Que, el artículo 5 de la referida Directiva dispone que las entidades públicas deberán establecer un procedimiento administrativo que les permita resolver los recursos de apelación presentados por los administrados en materia de pago de retribuciones; procedimiento que según la Primera Disposición Final Transitoria de dicha Directiva, se deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510; en el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Educación; y, en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 072-2013-PE;





SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Procedimiento para la Tramitación de Recursos de Apelación en Materia de Pago de Retribuciones devueltos por el Tribunal del Servicio Civil"; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.



Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Prensa publique la presente Resolución Ministerial así como el documento normativo aprobado en el artículo 1 precedente, en el Portal Institucional del Ministerio de Educación <http://www.minedu.gob.pe/normatividad/>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PSO

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación



**PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN
EN MATERIA DE PAGO DE RETRIBUCIONES DEVUELTOS
POR EL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL**

1. FINALIDAD

Establecer el procedimiento para resolver los recursos impugnativos de apelación en materia de pago de retribuciones, interpuestos ante la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, por el personal administrativo y/o docente en actividad, de la Sede Central del Ministerio de Educación (en adelante, MINEDU) y de la sede administrativa de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana (en adelante, DRELM); conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Directiva aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 072-2013-SERVIR-PE.

2. OBJETIVO

Coadyuvar a la correcta atención de los expedientes devueltos por el Tribunal del Servicio Civil, en materia de pago de retribuciones, teniendo en cuenta los principios administrativos del debido proceso y de inmediatez.

3. ALCANCE

Este documento normativo es aplicable a todos los recursos impugnativos de apelación en materia de pago de retribuciones e interpuestos por el personal administrativo y/o docente en actividad, de la Sede Central del MINEDU y de la sede administrativa de la DRELM, sujetos en el régimen laboral de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, así como de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

4. BASE NORMATIVA

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1067.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 072-2013-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva que establece el procedimiento que desarrolla la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que deroga la competencia del Tribunal del Servicio Civil en materia de pago de retribuciones.

5. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 De acuerdo al cronograma de devolución de expedientes establecido en el Comunicado N° 001-2013-SERVIR-TSC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de abril de 2013, la recepción de los mismos estará a cargo de la



**"PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN EN MATERIA DE PAGO DE RETRIBUCIONES
DEVUELTOS POR EL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL"**

Oficina de Tramité Documentario - OTD del MINEDU, de acuerdo a las siguientes fechas:

5.1.1 Entre el 1 al 15 de julio del 2013, se recepcionarán los que correspondan a la sede central del MINEDU.

5.1.2 A partir del 16 de agosto de 2013, recepcionará los expedientes derivados por la DRELM.

5.2 La OTD remitirá a la Oficina General de Administración del MINEDU los expedientes correspondientes a la Sede Central del mismo; asimismo, remitirá a la Secretaría General del MINEDU los expedientes de la DRELM, para ser resueltos por aquellos órganos, en calidad de segunda y última instancia administrativa.

5.3 Los expedientes de recursos de apelación devueltos por el Tribunal del Servicio Civil a la DRELM, respecto a resoluciones emitidas por ésta en primera instancia, serán remitidos por la referida Dirección Regional al MINEDU, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

5.4 La Oficina General de Administración y la Secretaría General del MINEDU, en su calidad de segunda instancia administrativa, tienen un plazo de treinta (30) días hábiles desde la fecha de recepción de los expedientes correspondientes, para resolver el recurso de apelación con la emisión de la resolución respectiva. Vencido dicho plazo, es de aplicación el Silencio Administrativo Negativo.

5.5 El órgano que actúe en calidad de segunda instancia administrativa deberá señalar expresamente, que con la decisión adoptada se tendrá por agotada la vía administrativa.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Los expedientes remitidos por el MINEDU al Tribunal del Servicio Civil conservarán el mismo número de Expediente con el cual fueron inicialmente derivados; por el contrario, para aquellos expedientes remitidos por la DRELM, la OTD les asignará un número de Expediente.

6.2 Los expedientes a ser tramitados bajo este documento normativo, deberán contar como mínimo, con la siguiente documentación:

6.2.1 Recurso impugnativo de apelación.

6.2.2 Copia de la Resolución y/o documento que se impugna y sus antecedentes.

6.2.3 Constancia de entrega de la Resolución y/o documento que se impugna.

6.2.4 Informe u Oficio de la Unidad o Área de Personal que contiene la opinión técnica respecto al derecho al pago de retribuciones solicitado.

6.2.5 Documentos adicionales que el administrado considere necesario presentar.

6.3 Si el administrado opta por el Silencio Administrativo Negativo con la finalidad de recurrir ante el Poder Judicial a través del proceso contencioso administrativo, la Oficina General de Administración o la Secretaría General del MINEDU, según



“PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN EN MATERIA DE PAGO DE RETRIBUCIONES
DEVUELTOS POR EL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL”

corresponda, devolverá la Resolución impugnada y sus antecedentes a la OTD del MINEDU o a la DRELM, de corresponder; disponiendo el cierre del expediente en el Sistema de Información de Apoyo a la Administración Documental y Archivo - SINAD y su archivamiento.

- 6.4 Si el administrado opta por el Desistimiento del Recurso de Apelación presentado, la Oficina General de Administración o la Secretaría General del MINEDU, según corresponda y conforme al artículo 190 de la Ley N° 27444, emitirá la resolución respectiva y dispondrá la devolución de la Resolución impugnada y sus antecedentes, a la OTD del MINEDU o a la DRELM; asimismo, se dispondrá el cierre del expediente en el SINAD y su archivamiento.
- 6.5 La autoridad correspondiente notificará al administrado la Resolución emitida, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

7. **DISPOSICION FINAL**

La Unidad de Personal de la Oficina General de Administración del MINEDU, a partir de la aprobación de la presente Directiva es la encargada de la difusión de los alcances de la misma.

